

**CUADRO 35**  
**LA LEY BRINDA FACILIDADES PARA LA**  
**NATURALIZACIÓN DE LOS REFUGIADOS**  
**VER TAMBIÉN CUADRO 34**

¿Por qué es una buena práctica?	Abre la vía a la plena integración local del refugiado.
<b>País</b>	<b>Fuente</b>
Argentina	<p>Decreto 70-2017. Modificación Ley 25.871</p> <p>ARTÍCULO 27. — Sustitúyese el inciso 1° del artículo 2° de la Ley N° 346 por el siguiente:  “1°. Los extranjeros mayores de DIECIOCHO (18) años que acrediten haber residido en la REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo al marco normativo migratorio vigente, como residentes permanentes o temporarios, en forma continua durante los DOS (2) años anteriores a la solicitud y manifestasen ante los jueces federales su voluntad de serlo.”</p> <p><a href="http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10955">http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10955</a></p> <p>....</p> <p>Nota:  Desde esta disposición para efectos del cómputo del arraigo no cuentan las residencias precarias o de hecho.</p> <p>En la parte preambular del Decreto 70-2017 se lee:</p> <p>Que, también como consecuencia de los controles precedentemente mencionados, se ha advertido otra modalidad de fraude a la Ley Migratoria que hace indispensable modificar la Ley N° 346 de Ciudadanía, a fin de precisar que es requisito tener residencia permanente o temporaria de forma continua en los DOS (2) años anteriores, a los efectos del cómputo del arraigo necesario para acceder a la nacionalidad por naturalización.</p> <p>...</p> <p>Nota: En Argentina, la jurisprudencia de los tribunales ha eliminado la exigencia de requisitos tales como la presentación del certificado de antecedentes penales expedido por el país de origen.</p> <p>Asimismo, se ha eliminado el requisito de la renuncia previa a la nacionalidad de origen en los formularios de solicitud de carta de ciudadanía.</p>
Bolivia	RESOLUCION MINISTERIAL N° 050/2016

	<p>Documentación para naturalización de refugiados y apátridas a bajo costo  <a href="http://www.refworld.org/pdfid/58b004d421.pdf">http://www.refworld.org/pdfid/58b004d421.pdf</a></p> <p>Ley N° 251 de 2012 - Ley de Protección a Personas Refugiadas</p> <p>Artículo 52.- (NATURALIZACIÓN). Cuando una persona refugiada manifieste su intención de adquirir la nacionalidad boliviana, la CONARE promoverá las gestiones necesarias ante el Ministerio de Gobierno, a fin de agilizar y facilitar el trámite de naturalización.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855">www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855</a></p> <p>Ley de Migración (2013)</p> <p>ARTÍCULO 41. (NATURALIZACIÓN POR PERMANENCIA). Para adquirir la nacionalidad boliviana las personas migrantes extranjeras, de acuerdo a lo establecido en el párrafo I del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con permanencia en el país por tres (3) años continuos.</li> <li>2. Manifestar su voluntad expresa de adquirir la nacionalidad boliviana y de cumplir con la Constitución Política del Estado.</li> <li>3. Tener una actividad lícita en el país.</li> <li>4. Acreditar su nacionalidad de origen.</li> <li>5. Cumplir con otros requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.</li> </ol> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf</a></p>
Chile	<p>Ley No. 20.888 (2016). Modifica los requisitos para obtener la nacionalización</p> <p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 747, de 15 de diciembre de 1925, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo N° 5.142, de 13 de octubre de 1960, del Ministerio del Interior:</p> <p>1.- En el artículo 2º:</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso final:  Los menores de 18 años, cuyo padre o madre tenga la calidad de refugiados reconocidos por Chile, podrán nacionalizarse chilenos desde el momento en que, al menos, uno de sus padres haya obtenido la carta de nacionalización, sin necesidad de cumplir cualquier otro requisito legal.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10297.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10297.pdf</a></p>
Costa Rica	<p>REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE NATURALIZACIONES  DECRETO n.º 12-2012</p> <p>ARTÍCULO 74.- Requisitos.-</p> <p>Quien solicite la naturalización por haber sido declarado en condición de</p>

	<p>apátrida o refugiado apátrida deberá demostrar lo siguiente:</p> <p>a. Tener estatus declarado y vigente como persona apátrida o refugiado apátrida.</p> <p>b.- Haber residido oficialmente en Costa Rica durante dos años.</p> <p>c.- Ser de buena conducta.</p> <p>d.- No haber sido condenado por los delitos a los cuales se refiere el artículo 15 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9451">http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9451</a></p>
Ecuador	<p>Ley Orgánica de movilidad Humana (2017)</p> <p><b>Artículo 71.- Carta de Naturalización.</b> Es el acto administrativo que otorga la nacionalidad ecuatoriana a los extranjeros, conforme determina la Constitución de la República.</p> <p>Podrán solicitar la carta de naturalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las personas extranjeras que hayan residido de forma regular y continua al menos tres años en el Ecuador; y,</li> <li>2. Las personas reconocidas como apátridas por el Estado ecuatoriano y que hayan permanecido en el país al menos dos años a partir de su reconocimiento.</li> </ol> <p><a href="http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf">http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</a></p> <p>Nota: visas/categorías de residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los refugiados reconocidos accederán a una residencia temporal por dos años, renovable, bajo la sub-categoría Personas en protección internacional (Art. 60 inc. 13).</li> <li>- Los refugiados podrán aplicar a una residencia permanente luego de transcurrir 21 meses como residentes temporales (Art. 63) La Ley también estipula en el Art. 64 in fine la posibilidad de que se exceptúe a los refugiados de algunos de los requisitos requeridos para tramitar residencia permanente.</li> </ul> <p><b>La LOMH facilita el acceso a la residencia permanente</b> ya que contempla expresamente esta posibilidad, reduce los plazos de residencia requeridos y posibilita eximir a los refugiados de ciertos requisitos. En el borrador de reglamento que estamos trabajando incluso estamos propiciando la gratuidad de la tasas migratorias.</p> <p>Un punto importante que se debe destacar es lo dispuesto por el artículo 105 en tanto establece que los refugiados reconocidos, además de acceder a una residencia temporal, procederán a ser empadronados y documentados (cédula) por el registro civil. Esto representaba un gap importante que esperamos se solucione con al reglamentación y puesta en</p>

	<p>marcha de la ley.</p>
México	<p>Reglamento de la Ley de Nacionalidad de 2009</p> <p>Artículo 15.- Todo extranjero que pretenda naturalizarse mexicano, deberá acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, para lo cual deberá presentar y aprobar los exámenes de acuerdo con los contenidos aprobados por el Instituto Matías Romero de la Secretaría.</p> <p>En el caso del extranjero al que la Secretaría de Gobernación considere refugiado, así como cuando se trate de menores de edad y personas mayores de sesenta años, será suficiente que acrediten saber hablar español.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7410.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7410.pdf</a></p>
Nicaragua	<p>Ley No. 655 de Protección a Refugiados (2008)</p> <p>Artículo 29 B).- Transcurridos tres años, que se computarán desde la presentación de la solicitud de la condición de refugiado, la persona tendrá el derecho de adquirir la residencia permanente, conservando su condición de refugiado.</p> <p>Artículo 30 Nacionalidad. - El refugiado tendrá la opción de solicitar la nacionalidad nicaragüense de conformidad con las normas establecidas en la materia.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf</a></p> <p>Ley no. 149 - ley de Nacionalidad (1992)</p> <p>Artículo 7.- Los extranjeros podrán nacionalizarse, previa renuncia de su nacionalidad, mediante solicitud ante autoridad competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Acreditar su residencia en el país por cuatro años continuos, a partir de la fecha de obtención de la cédula de residencia permanente.</p> <p><a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0155.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0155.pdf</a></p> <p>Ley Migración (2011)</p> <p>Artículo 125.- De las Tasas para Refugiado y Apátrida. En el caso de los ciudadanos a quienes se les haya otorgado la condición de refugiado o apátrida. pagarán el cincuenta por ciento de las tasas establecidos en la presente Ley por la residencia permanente</p> <p>Artículo 219.- De los Refugiados y los Solicitantes de Reconocimiento de la Condición de Refugiado. Los refugiados y los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado están exentos de la aplicación de las disposiciones sobre expulsión o deportación, detención por ingreso o presencia irregular y extradición, de acuerdo u lo establecido en la Ley</p>

	<p>No. 655, "Ley de Protección a Refugiados". Tendrán derecho a la gratuidad de su residencia temporal, y al pago del cincuenta por ciento del valor de las tasas al cambiar u residencia permanente, y en materia de notificación consular, se regirán también por lo establecido en la referida ley.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7592.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7592.pdf</a></p>
Panamá	<p>Decreto Ejecutivo No. 23 de 10 de febrero de 1998</p> <p>Artículo 18.- Corresponden a la Comisión las siguientes funciones: (...)  15) Evaluar y colaborar en la implementación de los trámites de cambio de status migratorio de los Refugiados en coordinación con la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.</p> <p>Artículo 53.- Son derechos de los Refugiados y de su núcleo familiar básico (...)  6) Derecho a optar por una solución duradera dentro de los esquemas migratorios vigentes.  7) Derecho a optar por la naturalización.</p> <p>Artículo 65.- Transcurrido un año desde la fecha de la Resolución que reconoce su condición de Refugiado, éste podrá optar por la integración local adoptando un status migratorio que le permita la permanencia en el territorio nacional. El Refugiado que adopte un nuevo status migratorio continuará gozando plena protección contra la devolución o extradición, a menos que regrese voluntariamente a su país, o se aplique formalmente algunas de las causales de cesación establecidas en el artículo 1 "C" de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.</p> <p>Artículo 66.- El Refugiado podrá optar por naturalizarse, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la Constitución Política y Leyes de la República. La naturalización finaliza en forma definitiva la protección en calidad de Refugiado.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0069.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0069.pdf</a></p> <p>Ley 74 de 15 de octubre de 2013</p> <p>Establece los requisitos para que todos los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría de residente permanente.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9341.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9341.pdf</a></p>
Venezuela	<p>Ley Orgánica Sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2001)</p> <p>Artículo 26.- A las personas reconocidas como refugiadas en la República Bolivariana de Venezuela, se les brindarán todas las facilidades para tramitar su naturalización.  <a href="http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308.pdf">http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308.pdf</a></p>
Declaración de Brasil (2014)	<p>"Acordamos"</p>

	<p><i>“Facilitar</i> la naturalización de las personas refugiadas y apátridas por medio de procedimientos adecuados, como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas, de conformidad con la legislación nacional”.</p>
--	--

**Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR**